Yopal, 16 de abril de 2026

PARA: MARYURI LIZETH AVILA SANABRIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: ANTENOR TORRES ARIZA
Subgerente Administrativo y Financiero.

DEPENDENCIA: Subgerencia Administrativo y Financiero.

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE A TODO COSTO PARA LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y ADMINISRATIVAS DE RED SALUD CASANRE E.S.E.

Cordial saludo,

En atención a las directrices impartidas por la Gerencia, me permito remitir las Especificaciones Técnicas necesarias para adelantar el proceso de contratación del servicio de transporte terrestre, mediante la modalidad de vehículo tipo camioneta a todo costo, con conductor y disponibilidad permanente. Todo ello, en armonía con la calidad de RED SALUD CASANARE E.S.E. como entidad hospitalaria y con las restricciones y excepciones previstas en la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías Electorales, frente a la continuidad en la prestación del servicio de salud
Este servicio tiene como finalidad garantizar la movilización oportuna y eficiente del personal, insumos y equipos de RED SALUD CASANARE E.S.E. dentro del Departamento de Casanare, con el fin de dar cumplimiento a las actividades misionales y administrativas propias de la entidad.

1. RUBRO PRESUPUESTALES.

2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing.
2.1.2.02.02.007.02 Arrendamientos.

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE A TODO COSTO PARA LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y ADMINISRATIVAS DE RED SALUD CASANRE E.S.E.

1. POBLACIÓN OBJETIVO: Usuarios de la red pública de salud adscritos a Red Salud Casanare E.S.E.
2. EMPLEOS GENERADOS CON LA INVERSIÓN: de acuerdo a necesidad del contratista.
3. LÍNEA ESTRATÉGICA: Garantizar el mantenimiento y la continuidad de las condiciones mínimas del sistema obligatorio y garantía de la calidad.
4. PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (03) MESES
5. PRESUPUESTO ESTIMADO: Para efectos de determinar el presupuesto oficial se tomará el precio de menor valor conforme el estudio de mercado realizado.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Para determinar la modalidad de selección que aplica al presente proceso, en primer lugar, debe tenerse en cuenta lo señalado en el Acuerdo No 015 del 30 de septiembre de 2024 "Por el cual se adopta el nuevo Estatuto de Contratación de Red Salud Casanare E.S.E.", que al respecto define:

Artículo 25 – MODALIDADES DE SELECCIÓN: RED SALUD CASANARE ESE establece para la adquisición de bienes, obras y servicios las modalidades que a continuación se estipulan, las cuales serán aplicables a los procedimientos de selección previstos en el Estatuto de Contratación... literal a) CONTRATACION DIRECTA,

En consonancia con lo que define el Articulo 26 - CONTRATACION DIRECTA.... Según se prevé en el literal a) por la Naturaleza: numeral 11. En el caso de compraventa o suministro de bienes o servicios con precios regulados.

Ahora bien, en lo que respecta al procedimiento aplicable se define corresponde al previsto en el Manual de Contratación contenido en la Resolución No. 692 del 2021 en el Artículo 27º. Numeral 27.1 que define el PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACION DIRECTA.

No obstante, lo anterior, es indispensable precisar que la celebración del presente contrato se realizará durante la vigencia de la Ley 996 de 2005 Ley de Garantías Electorales, la cual establece restricciones a la contratación directa en los períodos previos a las elecciones. Sin embargo, el artículo 33 de dicha ley exceptúa expresamente los contratos que deban celebrar las entidades sanitarias y hospitalarias, con el fin de no paralizar la prestación de servicios públicos esenciales como la salud. RED SALUD CASANARE E.S.E., en su calidad de Empresa Social del Estado, se encuentra comprendida dentro de esta categoría cuando la contratación se orienta de manera directa a garantizar la continuidad del servicio de salud.

En este caso, el objeto contractual es un requerimiento directamente vinculado con la operación de la red de servicios en los municipios adscritos: el transporte permanente de personal asistencial, insumos médicos y equipos biomédicos, en un contexto de grandes distancias y dificultades de acceso vial. La ausencia del vehículo solicitado afectaría la capacidad institucional para realizar desplazamientos oportunos hacia las IPS, con riesgo de retrasos, interrupciones o deterioro en la atención a los usuarios. Aplazar la contratación hasta después del período electoral o iniciar otra modalidad de contratación implicaría trasladar ese riesgo a la población, comprometiendo la continuidad del servicio y la efectividad del derecho fundamental a la salud.

En consecuencia, y con fundamento en la excepción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 para las entidades sanitarias y hospitalarias, RED SALUD CASANARE E.S.E. considera jurídicamente procedente adelantar el presente proceso mediante la modalidad de contratación directa, por tratarse de un servicio necesario para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud. Esta decisión se adopta observando los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y responsabilidad, y se soporta en la demostración de la relación inmediata entre el objeto contractual y la operación asistencial de la entidad.

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Red Salud Casanare E.S.E. presta servicios de salud de primer nivel de atención en 16 Municipios del Departamento de Casanare, conforme a su propósito misional, establecido en el Decreto No 091 de 2004, beneficiando gran cantidad de población que accede a los servicios ofertados en las IPS adscritas. Las actividades de medicina general, urgencias, odontología, bacteriología, enfermería, hospitalización y procedimientos de menor complejidad, entre otros, constituyen los procesos asistenciales esenciales para la Entidad. La Empresa está conformada por las unidades de prestación de servicios de la Red Pública del Departamento de Casanare ubicadas en los siguientes municipios y categorizados por zonas: ZONA NORTE: Pore, Paz de Ariporo, Hato Corozal, Sácama, La Salina. ZONA CENTRO: Támara, Nunchía, San Luis de Palenque, Trinidad, Orocué. ZONA SUR: Villanueva, Sabanalarga, Monterrey, Maní, Chámeza, y Recetor.

En septiembre de 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Resolución 66/288 "El futuro que queremos", por medio de la cual se adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que acordó 17 objetivos por parte de 193 países miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Los ODS constituyen un elemento integrador de las agendas que actualmente adelanta el país en materia de desarrollo, así como el marco que permite alinear de manera coherente acciones tanto públicas como privadas alrededor de un objetivo común (DNP, 2018).

El Gobierno Nacional a través del CONPES 3918 de 2018 – "Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia", definió los lineamientos de política que buscan complementar con un enfoque integral de desarrollo las agendas que son jalonadas por otros actores que se posicionan como relevantes en el momento de definir las metas del país a 2030 (DNP, 2018).

El eje principal de la formulación del marco normativo colombiano es la Constitución Política (C.P.) de Colombia que en diferentes artículos hace referencia, en particular en el Artículo 49, al derecho a la salud y a las responsabilidades del Estado en la provisión de los servicios inherentes a su cuidado y atención. Este marco ha sido complementado con la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud". En materia de planeación la Ley 152 de 1994 - Orgánica del Plan de Desarrollo, según lo dispuesto por el Art. 342 de la C.P. establece los procedimientos y mecanismos para la elaboración y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo XII de la Constitución, a los que se refiere el Capítulo II del TITULO XII de la C.P.

Adicionalmente, se cuenta con normatividad que orienta los alcances y responsabilidades asociados a la garantía del derecho a la salud, así: Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral"; Ley 715 de 2001 la cual organiza las competencias, los recursos de las entidades territoriales y la prestación de los servicios en salud en el marco de la descentralización; Ley 1122 de 2007 "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud," Ley 1523 de 2012, en los artículos 13 y 14, que adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, Ley 1438 de 2011 "por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Resolución 1841 de 2013 por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031, derivado del Art. 6 de la Ley 1438 de 2011 que es un pacto social y un mandato ciudadano que define la actuación articulada entre actores, sectores públicos, privados y comunitarios para crear condiciones que garanticen el bienestar integral y la calidad de vida en Colombia" , en su cumplimiento se adopta el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP), para el periodo 2022-2031, que tiene como fin el fortalecimiento del SGSSS, cuyas estipulaciones, así como su implementación tienen carácter obligatorio para las entidades territoriales de acuerdo a sus competencias y necesidades. Ley 1502 de 2011 "Por la cual se promueve la cultura en seguridad social en Colombia, se establece la semana de la seguridad social, se implementa la jornada nacional de la seguridad social y se dictan otras disposiciones"; Decreto 2766 de 2013, "reglamenta la Ley 1502 de 2011."; Resolución 034 de 2016, "reglamenta la operatividad y funcionamiento de la Comisión Intersectorial de Seguimiento a la Cultura de la Seguridad Social." Además, con respecto a las garantías de los afiliados al SGSSS, es importante destacar el Decreto 780 de 2016, Único reglamentario del sector salud, que desarrolla, entre otros, el aseguramiento con la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la Ley 715 de 2001, establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud que corresponden a dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Bajo estas responsabilidades el Departamento de Casanare atendiendo a las disposiciones de la Ley 100 en su Capítulo III, especialmente lo contemplado en su artículo 194, que cita "La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al

régimen jurídico previsto en este capítulo", crea la Empresa Social de Estado RED SALUD CASANARE E.S.E., a través de la Ordenanza No 05 de 2004, la cual presta servicios de salud de primer nivel de atención en 16 Municipios del Departamento de Casanare, conforme a su propósito misional, establecido en el Decreto No 091 de 2004, beneficiando gran cantidad de población que accede a los servicios ofertados en las IPS adscritas. Las actividades de Medicina General, Urgencias, Odontología, Bacteriología, Enfermería, Hospitalización y Procedimientos de Menor Complejidad, entre otros, constituyen los procesos asistenciales esenciales para la Entidad. La Empresa está conformada por las Unidades de Prestación de Servicios de la Red Pública del Departamento de Casanare ubicadas en los siguientes municipios y categorizados por zonas: ZONA NORTE: Pore, Paz de Ariporo, Hato Corozal, Sácama, La Salina. ZONA CENTRO: Támara, Nunchía, San Luis de Palenque, Trinidad, Orocué. ZONA SUR: Villanueva, Sabanalarga, Monterrey, Maní, Chámeza, y Recetor.

Que conforme a lo establecido en la Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 691 de 2006 y Ley 1122 de 2007, las Empresas Sociales del Estado tienen bajo su responsabilidad la prestación del servicios de salud, dentro de los principios de universalidad, solidaridad, igualdad, obligatoriedad, equidad, calidad, eficiencia, transparencia, intersectorialidad, etc., y para ello, deben adoptar al interior de las entidades, los mecanismos tendientes a fortalecer los procesos administrativos tales como el manual de contratación, procesos y procedimientos, entre otros.

RED SALUD CASANARE E.S.E., conforme al mapa de procesos adoptado cuenta con diversos macro procesos que ejecutados en conjunto permiten prestar los servicios de salud de baja complejidad que la población requiere y que la empresa de acuerdo a su desarrollo y recursos pueda ofrecer. Dentro del macro proceso estratégico, se encuentra el proceso de Gestión de la Planeación y Direccionamiento Estratégico, el cual es fundamental para el desarrollo de la empresa que se ejecuta a través de un Plan Operativo Anual como proceso continuo que busca aprovechar las oportunidades, reducir o mitigar las amenazas y potencializar las fortalezas de la empresa, logrando a través de consensos la implementación de estrategias que conlleven a resultados deseados para toda la RED.

En este orden de ideas, conforme a lo estipulado en el artículo 2.5.3.8.4.5.2 del Decreto 780 de 2016, "Las Empresas del estado deberán elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la Ley y los reglamentos" y tomando los lineamientos de la Ley orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1954), la cual establece en su artículo 2° que esta se aplicará a la nación, las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden. Adicionalmente las Resoluciones 71 de 2012 y 743 de 2013 a través de las cuales se adoptan las condiciones y metodología para la elaboración y presentación de la Plan de Gestión por parte de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado y su evaluación por parte de la Junta Directiva., y con relación a lo anterior en el artículo 1. El Plan Nacional de Desarrollo tiene como objetivo. Sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030, se construyó el Plan de Desarrollo Departamental "Es el Tiempo de Casanare" y su línea estratégica 2. Equidad e inversión social para todos en Casanare, en el sector Salud y Protección Social se define el programa "Es el tiempo de la salud con dignidad humana y respeto a la vida", apostando a mantener la atención integral y articulación sectorial, transectorial y comunitaria, implementación de políticas nacionales y territoriales de salud, que permita atender de manera efectiva las necesidades de salud del Departamento, contribuyendo en la calidad de vida de la población, en su bienestar y en la sostenibilidad del sistema de salud. Así mismo, el fortalecimiento de la red de atención, provisión de servicios de salud integrales e integrados para la población del departamento de Casanare y finalmente el mejoramiento de la infraestructura, dotación y equipamiento de la red pública de prestación de servicios de salud para la atención segura y de calidad en el departamento de Casanare.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 de 2013, por medio de la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual. En el acto administrativo se determinaron los aspectos generales y el marco dentro del cual las Empresas Sociales del estado deberán elaborar y socializar sus estatutos y manuales de contratación.

Que, en el Departamento de Casanare, es pertinente considerar los medios de transporte que se tienen en el Departamento, la movilidad de pasajeros y carga, el avance en la apertura de vías y la identificación de la situación de dichas vías como en los problemas encontrados para su apertura y sostenibilidad.

La movilidad de personas y carga se realiza por vías terrestres, fluviales y aéreas, siendo la vía terrestre el medio más utilizado seguido por el transporte aéreo y fluvial.

El transporte terrestre es el medio de transporte que predomina y ello se observa en los volúmenes de carga y pasajeros movilizados. Es importante considerar que este medio de transporte no está debidamente articulado e integrado entre vías primarias, vías secundarias y mucho menos con las vías terciarias. Ello, debido a que las vías secundarias se encuentran en su mayoría sin pavimentar y en un rango de malo a regular estado. Iguales situaciones presentan las vías terciarias, pero además es importante describir que se tienen extensos territorios en especial de Sabana o Llano sin vías terrestres permanentes en el año.

Situación que eleva considerablemente los costos de transporte terrestres tanto de pasajeros como de carga y que inciden directamente en el mejoramiento de las condiciones de producción, productividad y competitividad de sectores básicos del Desarrollo económico del Departamento como es el turismo y el sector agropecuario.

En materia de transporte terrestre, la vía Marginal de la Selva o Troncal del Llano, es la que adsorbe el mayor flujo vehicular que transita sobre el territorio Departamental, ya que recorre el Departamento de Casanare de Occidente a Oriente en el sector de piedemonte desde el Municipio de Villanueva hasta el Municipio de Hato Corozal; igualmente es la vía que permite la comunicación entre Venezuela y la parte sur de Colombia.

En segundo orden, se encuentran las vías de acceso a la región andina como es la vía del Cusiana (Aguazul – Sogamoso) y la Alterna al Llano (Aguaclara – El Sisga) y en tercer lugar, las vías secundarias que comunican a los diferentes centros poblados y la región de piedemonte de Casanare como son: El Venado – Tauramena, Aguazul – Maní, La Nevera – Barquereña –San Luis Trinidad, Yopal – Morro, Yopal – Tilodiran – Algarrobo, Yopalosa – Nunchía, Pore – Trinidad, Guanapalo – Orocue, Recostón –Tamara.

RED VIAL DEL DEPARTAMENTO. La malla vial está constituida por un total de 6.302,18 kilómetros, de los cuales, el 6% corresponde a vías de carácter primario, el 18% a vías secundarias, el 1% a vías terciarias a cargo del INVIAS y el 74% a vías terciarias a cargo de los municipios. Malla vial que esta pavimentada tan solo en un 36%, donde las vías a cargo de la nación están pavimentadas en un 83%, mientras las vías del Departamento (secundarias) en un 36% y las de los Municipios (terciarias) en un 4%.

De las 19 vías secundarias que tiene la red vial, 9 vías no están totalmente abiertas, es decir, están inconclusas, de ahí que existen tramos que son necesarios darles apertura o iniciar la construcción de puentes para habilitarlas, por consiguiente, son intransitable durante toda la época del año y otras vías están intransitable en época de invierno.

Aguazul. Vía que ha superado el tráfico promedio diario de diseño y ha sufrido un deterioro progresivo dando como resultado la necesidad de reparcheo y recuperar la estructura total del pavimento. Es importante resaltar la presencia de carga pesada de empresas petroleras que aceleran el deterioro.

Paz de Ariporo. Hasta el sitio denominado Montañas del Totumo la vía se encuentra a nivel de afirmado, que se deteriora en su totalidad en la época invernal por el tipo de vehículos que la transita (Camiones y Carrotanques, entre otros), por lo tanto, la vía se encuentra en tierra, y debido a que este corredor se localiza sobre suelos de sabana inundable, es imposible su tránsito en época de invierno.

Orocué. Se encuentra a nivel de tierra (sabana), es un terreno con características predominantes de limo arcillosos saturados, el cual en época invernal es intransitable, más cuando se desplazan vehículos de carga pesada durante las 24 horas dado la explotación de pozos petroleros en la región.

Red Vial Terciaria. La red vial terciaria del Departamento del Casanare, tiene aproximadamente una longitud total de 4.769 Km., de los cuales 86,45 Km se encuentran a cargo del INVÍAS y 4.682 km están a cargo de los municipios; es decir, el 98% de las vías terciarias son de orden municipal.

Red Vial Terciaria a Cargo de los Municipios. Equivale a 4.682Km y tan solo el 4% esta pavimentada. Red vial que no tiene una responsabilidad directa de los Municipios, al respecto, a medida que se avanza por parte de las empresas petroleras, de palma, arroz y demás actores privados en la apertura de vías, las mismas posteriormente son mantenidas por la Administración Departamental a través de su Banco de Maquinaria; el Municipio no tiene recursos como tampoco maquinaria para su debido mantenimiento. La Red Vial Terciaria Municipal es intransitable durante la época de invierno, en especial la localizada sobre el sector de sabana o llano, ya que la misma se inunda durante esta época y de otra parte, carece de los puentes, terraplenes y obras de arte, por consiguiente son vías que no permiten una conectividad permanente con la red vial secundaria y/o primaria.

Así las cosas, Red Salud Casanare E.S.E. realiza grandes esfuerzos para el cumplimiento de su misión, teniendo en cuenta que la distancia existente entre la sede administrativa y las 16 IPS adscritas es bastante considerable, es importante establecer las condiciones necesarias para atender los requerimientos y necesidades de desplazamiento que se lleguen a presentar, como la movilización de diferente personal para realizar cumplimientos y visitas a cada una de las IPS.
De igual forma, para la prestación del servicio de salud en cada una de las IPS adscritas, se requieren insumos, elementos, equipos y transporte de personal de la empresa por tal motivo es que el requerimiento del transporte de los mismos es constante y no es suficiente con un solo vehículo para atender tales necesidades.

Es por ello que para realizar éstas actividades se necesita contar con trasporte que mantenga disponibilidad permanente de Un (01) vehículo que cumpla con los requerimientos establecidos en la ley 769 de 2002 " *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones."* para hacer uso de éstos cuando se presente la necesidad, de esta forma la Empresa está en la posibilidad de dar respuesta inmediata a las eventualidades que se lleguen a presentar con respecto a las actividades antes mencionadas.

Que RED SALUD CASANARE E.S.E., para este procedimiento toma en cuenta el decreto 348 de 2015 por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestres automotor especial y se adoptan otras disposiciones en su *Artículo 4°. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto.*

Las empresas públicas o privadas que requieran contratar servicios de transporte para su personal deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 336 de 1996, la cual regula la prestación del servicio público de transporte en Colombia. En este sentido, están obligadas a verificar que la empresa transportadora cuente con la

habilitación vigente otorgada por la autoridad competente y que los vehículos utilizados se encuentren debidamente autorizados para la prestación del servicio contratado.

En consecuencia, no está permitido contratar servicios de transporte con empresas que no cuenten con habilitación, ni utilizar vehículos que carezcan de autorización. De comprobarse irregularidades en los procesos de contratación, los contratantes que hayan adquirido el servicio podrían ser sancionados con multas de hasta setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada infracción identificada, de conformidad con la normatividad aplicable.

El Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario (DUR) del Sector Transporte, reune, desarrolla y actualiza las disposiciones reglamentarias de la Ley 336 de 1996 y demás normas relacionadas con el sector transporte, estableciendo los requisitos y condiciones para la habilitación, operación y control de las empresas transportadoras.

Por su parte, el Decreto 431 de 2017 modifica y adiciona disposiciones al Decreto 1079 de 2015, incorporando aspectos relevantes como la desintegración física de vehículos en el servicio de transporte especial, entre otros ajustes normativos, conforme a lo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Finalmente, el Decreto 1017 de 2025, de expedición reciente, introduce modificaciones, adiciones y derogatorias al Decreto 1079 de 2015, con énfasis en la modernización del sector transporte y el fortalecimiento de los mecanismos de control, incluyendo disposiciones relacionadas con el control de pesos en el transporte terrestre, según lo establecido en su publicación oficial por Función Pública.

La presente necesidad tiene como objetivo adelantar un proceso de contratación para la prestación del servicio de transporte terrestre de insumos y personal adscrito a RED SALUD CASANARE E.S.E., en cumplimiento de su objeto misional. Esta decisión obedece a diversas circunstancias que han limitado la capacidad institucional para asegurar la contratación del servicio durante la totalidad de la vigencia fiscal 2026.

Es importante resaltar que no ha sido posible planificar esta contratación bajo la modalidad de anualidad, debido a la variabilidad en el flujo de recursos de la entidad durante el presente ejercicio fiscal. La incertidumbre sobre la disponibilidad de fondos ha impedido la estructuración de un único proceso que garantice la cobertura integral y continua del servicio de transporte requerido.

En consecuencia, se ha optado por realizar múltiples procesos de contratación de manera secuencial, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, con el fin de asegurar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, legalidad y oportunidad.

Por otra parte, es necesario precisar que la contratación del servicio de transporte terrestre especial tipo camioneta doble cabina 4x4, a todo costo y con disponibilidad permanente, responde de manera directa a la garantía efectiva del derecho fundamental a la salud de la población usuaria de RED SALUD CASANARE E.S.E. La empresa presta servicios de baja complejidad en 16 municipios del departamento, muchos de ellos con condiciones geográficas y viales adversas, lo que implica que la logística de desplazamiento de personal asistencial, insumos médicos, equipos biomédicos y elementos de soporte no es un aspecto secundario, sino un componente estructural del modelo de atención. En estas circunstancias, disponer de un vehículo idóneo, habilitado como servicio público especial y con capacidad 4x4, es una condición básica para que los servicios de urgencias, medicina general, enfermería, programas de salud pública y demás actividades misionales no se vean interrumpidos o seriamente afectados por la imposibilidad de acceso oportuno a las IPS adscritas.

La experiencia de los últimos años, incluida la vigencia 2025 y el inicio de 2026, ha demostrado que la entidad no cuenta con medios de transporte para cubrir de forma continua y oportuna la demanda de desplazamientos que exige la operación de la red. La entidad debe realizar mensualmente desplazamientos oficiales hacia las IPS adscritas para actividades asistenciales y de apoyo, muchos de los cuales superan las dos horas de trayecto terrestre. En temporadas de invierno, las vías terciarias y algunos tramos secundarios se vuelven prácticamente intransitables para vehículos convencionales, lo que obliga a priorizar desplazamientos y, en no pocas ocasiones, a reprogramar actividades asistenciales que afectan directamente a la comunidad. En este contexto, la ausencia del servicio que aquí se propone contratar se traduce en visitas que no se pueden realizar, insumos que no llegan a tiempo, equipos que no alcanzan a trasladarse a los puntos de atención y, lo que se traduce en un riesgo real de interrupción o deterioro de la atención en salud que reciben las personas en los municipios más alejados.

En relación con la Ley de Garantías Electorales, es importante dejar claro que RED SALUD CASANARE E.S.E., en su calidad de Empresa Social del Estado, hace parte de las entidades sanitarias y hospitalarias para las cuales el legislador previó un tratamiento particular. La finalidad de dicha ley es evitar el uso indebido de los recursos públicos con fines proselitistas, especialmente a través de nombramientos y contratos celebrados en los meses previos a los comicios. Sin embargo, el mismo ordenamiento reconoce que no es posible paralizar la gestión de servicios públicos esenciales, como la salud, porque las necesidades de la población no se suspenden por el calendario electoral. De ahí que la normativa y la doctrina hayan precisado que las entidades sanitarias y hospitalarias pueden seguir celebrando los contratos que resulten necesarios para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, siempre que exista una relación directa con su objeto misional y que se trate de actuaciones razonablemente inaplazables.

En este sentido, la decisión de adelantar este proceso de contratación durante la vigencia de la Ley de Garantías no responde a la intención de eludir los controles propios del sistema de compras públicas ni a propósitos ajenos a la misión institucional. Responde, por el contrario, a la necesidad concreta de asegurar un medio de transporte que permita mantener la continuidad de los servicios de salud en condiciones geográficas complejas y con una red dispersa de puntos de atención. No se trata de un contrato que pueda sustituirse fácilmente por otras alternativas, como el uso exclusivo de vehículos propios o la contratación ocasional de servicios de transporte, porque la carga de desplazamientos, las distancias a cubrir, el estado de las vías y la frecuencia de los requerimientos han demostrado que esas soluciones son insuficientes y, en ocasiones, improcedentes para garantizar la respuesta oportuna que demanda el servicio de salud.

La determinación de que este contrato sea inaplazable se apoya precisamente en el impacto que tendría su ausencia en la operación cotidiana de la entidad. Sin el vehículo cuya contratación se plantea, se verían comprometidos los desplazamientos de brigadas, las visitas de supervisión asistencial y administrativa a las IPS, el traslado de insumos médico/quirúrgicos y de equipos necesarios para la atención en los distintos municipios, así como la respuesta oportuna a situaciones que, sin alcanzar la declaratoria formal de una urgencia manifiesta, sí exigen presencia institucional rápida en territorio. Aplazar la contratación hasta la finalización del período de Ley de Garantías o llevarlo por otra modalidad diferente a la contratación directa implicaría asumir el riesgo de interrupciones y retrasos en estos procesos, con efectos previsibles sobre la continuidad del servicio y, en consecuencia, sobre la garantía del derecho fundamental a la salud de los usuarios.

Por todo lo anterior, la contratación del servicio especial de transporte terrestre a todo costo, en las condiciones aquí descritas, debe entenderse como una actuación necesaria para que RED SALUD CASANARE E.S.E. pueda cumplir sus funciones como entidad hospitalaria encargada de la prestación de servicios de salud en una zona con marcadas dificultades de accesibilidad. La justificación de este contrato detransporte es un eslabón crítico de la cadena de prestación de servicios. En consecuencia, y en armonía con la normativa vigente y con los criterios fijados por las autoridades competentes, este contrato se ubica dentro del ámbito de la excepción prevista para las entidades sanitarias y hospitalarias en la Ley de Garantías, en la medida en que su celebración durante el

período electoral es indispensable para evitar la afectación efectiva de la prestación de los servicios de salud que la entidad tiene a su cargo.

RED SALUD CASANARE E.S.E. realiza importantes esfuerzos para cumplir con su misión institucional, considerando que las distancias entre la sede administrativa y las 16 IPS adscritas son significativas, superando en muchos casos las dos horas de trayecto terrestre. En este contexto, el servicio de transporte es esencial para garantizar el traslado oportuno de: Equipos biomédicos y tecnológicos, Insumos médicos, farmacéuticos y de almacén y Personal asistencial, técnico y administrativo que debe movilizarse por razones operativas, logísticas o de supervisión.

Por lo tanto, se requiere la contratación de un (1) vehículo de servicio público especial – operación nacional, tipo camioneta doble cabina 4x4, que cuente con los requisitos técnicos, legales y operativos establecidos por la Superintendencia de Transporte, con disponibilidad permanente, a todo costo y con conductor, para cubrir las necesidades de movilidad en el territorio departamental.

Este servicio resulta indispensable para la ejecución eficiente de las actividades propias de la entidad, contribuyendo al cumplimiento oportuno de sus funciones misionales y administrativas, y asegurando la adecuada prestación de los servicios de salud en todo el departamento de Casanare.

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, las restricciones en materia de contratación directa durante los períodos preelectorales no se aplican a los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Esta interpretación ha sido reiterada por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto 209601 de 2023, al reconocer expresamente que las Empresas Sociales del Estado, como entidades hospitalarias, se encuentran exceptuadas de tales restricciones en la medida en que los contratos que celebren sean necesarios para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud.

7. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del contrato el contratista deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Desplazar el vehículo a las IPS adscritas a Red Salud Casanare E.S.E. en misión oficial, previa autorización del Gerente o Supervisor. **Evidencia**: Bitácora de desplazamientos diligenciada correctamente.
2. Trasladar los funcionarios de Red Salud Casanare E.S.E. dentro del Departamento de Casanare en cumplimiento de funciones asignadas para desarrollo de las actividades misionales. **Evidencia**: Registro planilla de traslados del personal.
3. Trasladar a los jefes de área, coordinadores de la Zona Norte, centro y Sur a realizar actividades administrativas y misionales a las diferentes IPS de sus zonas de influencia y traslado para asistir a actividades interinstitucionales dentro del departamento de Casanare. **Evidencia**: Registro planilla de traslados del personal.
4. Disponer del vehículo para desplazamientos al área rural de la zona de influencia de Red Salud Casanare E.S.E. cuando lo ameriten las actividades programadas por la Empresa. **Evidencia:** Bitácora de desplazamientos diligenciada correctamente.
5. Transportar desde y hacia las diferentes IPS adscritas, insumos medico quirúrgicos, equipos y demás elementos requeridos para el cumplimiento de las actividades misionales y administrativas de la Empresa. **Evidencia:** Registro fotográfico de la actividad realizada.
6. Cumplir con el cronograma de desplazamiento establecido por el supervisor. **Evidencia.** Cronograma aprobado por la supervisión.
7. Realizar traslado de diferentes elementos y equipos para organización de logística cuando la entidad organice algún evento o reunión. **Evidencia**: Registro fotográfico de la actividad realizada.
8. Las demás actividades asignadas por el supervisor, que sean inherentes al objeto contractual.

8. ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL SERVICIO.

El servicio debe ser contratado a través de persona natural o jurídica, que preste el servicio de transporte terrestre, debidamente constituida en modalidad de servicio especial, cuyo objeto social incluya el transporte de personal con las siguientes características:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TIPO VEHÍCULO	TIEMPO
1	"Servicio de transporte a todo costo, en un vehículo tipo camioneta 4x4 doble cabina, con conductor y disponibilidad permanente para la movilización de insumos, equipos, personal asistencial y administrativo de Red Salud Casanare E.S.E. dentro del departamento de Casanare", con disponibilidad de 24 horas de lunes a viernes incluidos sábados, domingos y festivos.	Camioneta doble cabina 4x4	UN (01) MES

Especificaciones Técnicas mínimas del vehículo

ITEM	CARACTERISTICAS
Tipo de vehículo	Camioneta doble cabina cuatro puertas, platón carpado y aire acondicionado
Cilindraje	desde 2000
Tracción	4x4
Modelo	Igual o superior a 2021
Capacidad	Mínima para 5 pasajeros
Transmisión	Mecánica o automática
Puertas	Cuatro puertas o mas
Llantas	En excelentes condiciones, incluida la de repuesto
Tenido mecánica	Vigente (en perfectas condiciones técnicas, mecánicas, de latonería y pintura).
Pólizas	Póliza de daño material todo riego y cobertura de responsabilidad civil extracontractual y contractual
Kit de carreteras	Equipo de carretera reglamentario (Un gato con capacidad para elevar el vehículo, una cruceta, dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello, un botiquín de primeros auxilios, un extintor (no se especifica el tamaño del mismo), dos tacos para bloquear el vehículo, caja de herramientas básica que como mínimo deberá contener: alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas, llanta de repuesto y Linterna).
Disponibilidad	De 24 horas de lunes a viernes incluidos sábados, domingos y festivos.

Especificaciones Técnicas mínimas del Servicio

ITEM	CARACTERISTICAS
Conductor	El vehículo debe incluir el servicio de conductor el cual deberá cumplir con los siguientes criterios: • Licencia de conducción vigente tipo C1 • Certificado paz y salvo por concepto de multas o sanciones por infracciones de tránsito. • Disponibilidad en el horario indicado por la entidad. • Curso de manejo defensivo • Experiencia relacionada mínimo de un (1) año, de los cuales debe acreditar mínimo seis (06) meses de experiencia como conductor en vehículo de transporte especial terrestre.

	• El pago de la seguridad social del conductor será asumido por el contratista, y se debe acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normatividad vigente. • Los costos operacionales deben ser asumidos por el contratista, quien al final de la ejecución del contratista debe allegar copia de paz y salvo por todo concepto del conductor designado. • No estar incurso en ninguna inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones para contratar.
Combustible	El contratista debe asumir a todo costo el suministro del combustible necesario para el buen funcionamiento del vehículo
Documentos	Para la ejecución del servicio, el contratista debe contar de manera obligatoria con los siguientes documentos: * Revisión técnico mecánica vigente y realizada en un establecimiento certificado por el Ministerio de transporte. * Póliza de daño material todo riesgo que cuenta con la cobertura de responsabilidad civil extracontractual. * Documento vigente SOAT * Tarjeta de propiedad y operación * Licencia de conducción * Cedula de ciudadanía del conductor * Certificado de paz y salvo por multas y sanciones por infracciones de tránsito * Resolución vigente expedida por el Ministerio de Transporte por medio del cual se habilita a la empresa de transporte a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.
Mantenimiento	El mantenimiento preventivo y correctivo y lavado general durante la vigencia del contrato estará a cargo del contratista. En los casos en que su realización implique la ausencia del vehículo en el horario contratado, este debe ser reemplazado por uno de similares características
Lugar de ejecución	El vehículo se trasladará dentro del Departamento de Casanare
Disponibilidad	Disponibilidad Veinticuatro (24) horas, los siete (07) días de la semana.

9. CODIGOS UNSPSC

ÍTEM	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO DEL PRODUCTO
1	Servicio de transporte, almacenaje y correo.	Servicio de transporte	78111800 – transporte de pasajeros por carretera	78111808 – alquiler de vehículos

10. FORMA DE PAGO: EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ PAGADO POR RED SALUD CASANARE E.S.E. DE LA SIGUIENTE FORMA: MEDIANTE ACTAS PARCIALES MENSUALES A LA PRESTACION DEL SERVICIO, CADA PAGO ESTARÁ PRECEDIDO DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, FACTURA DE COBRO, PREVIA PRESENTACIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE DE ACTIVIDADES EN LOS FORMATOS DE RED SALUD, REGISTROS FOTOGRÁFICOS DETALLADOS (MUNICIPIO DONDE REALIZA EL RECORRIDO), PLANILLAS FIRMADAS POR EL PERSONAL TRANSPORTADO, REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA CAMIONETA CUANDO VAYA CON PEDIDOS, INSUMOS, Y DEMÁS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR, ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

EN SALUD – PENSIÓN, ARL Y PARAFISCALES (CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ICBF Y SENA). PARA EFECTOS DEL ULTIMO PAGO SERA OBLIGATORIO LA SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE LIQUIDACIÓN.

Atentamente,

ANTENOR TORRES ARIZA
Subgerente Administrativo y Financiero

LADY PATRICIA BOHORQUEZ CUEVAS
Gerente

Elaboró: LUBY LILIANA CELY JULIO
Apoyo Profesional Contratado subgerencia AYF